

# VIRAJES

## LA DIVERSIDAD CULTURAL, LOS DERECHOS CULTURALES Y LA GESTIÓN CIUDADANA

CARLOS VLADIMIR ZAMBRANO<sup>1</sup>

Recibido: 25 de julio de 2010  
Aprobado: 10 de octubre de 2010

*Artículo de Investigación*

---

<sup>1</sup> Antropólogo y politólogo. Coordinador del Observatorio Colombiano de la Diversidad Cultural, Universidad Nacional de Colombia. Profesor de la Universidad de Málaga. Investigador asociado al proyecto A/026599/09 de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID. Investiga temas relativos a la diversidad cultural y políticas públicas de la diversidad en el contexto iberoamericano. Autor, entre otros, de los libros: *Derechos de las culturas* (2004), *Ejes políticos de la diversidad cultural* (2006), *Derechos, pluralismo y diversidad cultural* (2008), *Ciudadanías culturales* (2010), y *Transformaciones del Estado Social. Perspectivas sobre la intervención social en Iberoamérica* (2011).



## Resumen

Este artículo analiza la relación entre diversidad cultural, derechos culturales y gestión cultural, desde una perspectiva que podría entenderse como ciudadana. Desarrolla algunas cuestiones conceptuales y presenta datos generales específicamente referidos a la percepción de los derechos culturales entre las personas. Plantea nuevos retos para la gestión cultural que se deducen de la constitucionalización de los derechos culturales y de la renovada presencia del sector cultural y de “lo cultural” en el Estado.

**Palabras clave:** cambio, ciudadanía, constitución, derechos culturales, diversidad, gestión.

## CULTURAL DIVERSITY, CULTURAL RIGHTS, AND CIVIC MANAGEMENT

### Abstract

This article analyzes the relationship between cultural diversity, cultural rights and cultural management, from a perspective that might be understood as a civic concern. The analysis develops some conceptual issues, and presents general data specifically referred to the perception of cultural rights between people. It poses new challenges to the cultural management which are deduced from the constitutionalization of cultural rights, from the renewed presence of the cultural sector, and from “the cultural” in the State.

**Key words:** change, citizenship, constitution, cultural rights, diversity, management.

“La diversidad cultural obliga a evitar lo simple, a buscar la especificidad y a encaminar lo complejo hacia la visibilidad”  
*Nicolas Dich Ral'Shero.*

## Introducción

**E**ste artículo se basa en la experiencia de investigación realizada en Colombia sobre la percepción ciudadana de los derechos culturales, la cual fue llevada a cabo en el marco de la creación y puesta en marcha del Observatorio Colombiano de la Diversidad Cultural, proyecto del grupo de investigación: *Relaciones interétnicas*, de las universidades

Nacional de Colombia y de Málaga<sup>2</sup>. El resultado del trabajo es una percepción modesta pero directa: pocas personas conocen qué son los derechos culturales, pero todos intuyen, que es algo que tiene que ver con parranda. Si la consciencia ciudadana dependiera de esa percepción de los derechos culturales, se tendría poco o nada de las tres cosas, ni consciencia, ni ciudadanía, ni derechos, pero todos bailaríamos salsa. ¿A la cultura no le importan los derechos?; ¿qué noción de cultura posicionar ante dicha percepción? Las dos preguntas circunscriben la reflexión aquí expuesta.

Todas las constituciones latinoamericanas han incorporado el reconocimiento de la diversidad cultural y sus derechos, explícita o implícitamente; y todos los países latinoamericanos han legislado algunas cuestiones en materia de derechos culturales, sentando jurisprudencias sobre el tratamiento de la diversidad cultural para sus respectivos ámbitos territoriales. Entonces, cabe preguntarse ¿por qué es tan débil la percepción que la gente tiene de esos derechos?; y ¿qué producen los reconocimientos constitucionales de la diversidad entre los ciudadanos? La finalidad de tales preguntas es práctica, hallar la razón ciudadana que permita el acceso de los gestores culturales en el campo de las teorías y prácticas constitucionales, y a partir de ello, estimular su sensibilidad para promover la vigilancia cultural con perspectiva ciudadana. Ambas vías son de gran importancia y utilidad para la gestión cultural, lo cual debería hacerse atendiendo los tiempos y hechos sombríos que campean en la actualidad en materia de diversidad cultural.

Tiempos y hechos que, no está por demás decirlo, están logrando poner en entredicho la matriz fraseriana de una justicia social basada en el reconocimiento de la diversidad cultural y la redistribución de la riqueza. No obstante, la justicia que claman los migrantes, las mujeres, los afrodescendientes, los indígenas, los gitanos, las confesiones, los discapacitados, los LGBT, y todo aquel que reclama una opción ciudadana basada en sus singularidades resiste los embates, pero es incierto saber hasta cuándo. No se pueden entender los reclamos identitarios de los ciudadanos al margen de las tensiones con el régimen de la propiedad, la situación de clase social y la condición de género. Se sabe bien, o al menos está bastante documentado, que la identidad precede a la expulsión violenta de la tierra, del hogar y de la vida, y que a la vez, dicha expulsión es la que moviliza la identidad y la transforma en fuerza ciudadana; por lo cual, parece ser que si se reconoce la diversidad de capacidades que las

---

<sup>2</sup> La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, aportó la ayuda en el proceso de puesta en marcha del Observatorio, durante dos años de trabajo. Proyecto PCI A/026599/09 de cooperación interuniversitaria. En el marco de dicho proyecto se obtuvo una beca de investigación del Ministerio de Cultura, 2009, con la cual se diseñó y aplicó el piloto municipal de vigilancia ciudadana sobre derechos culturales.

gentes pueden ofrecer a un proyecto de sociedad y se redistribuyen las formas de uso y de beneficio de todos los recursos que dispone esa sociedad (pero sin quitarle lo poco que unos muchos tienen), podrían producirse unas mejores condiciones para vivir la vida social de la diversidad.

Para la comprensión del campo cultural y su desarrollo cultural (valga la redundancia, no interesa -por ahora- ningún otro aspecto), se han vinculado aquí la diversidad cultural, los derechos culturales, y la gestión ciudadana; de su relación surge la inquietud sobre la existencia o no de la dimensión cultural, de la gestión cultural y el modo de entenderla: ¿bajo qué circunstancias la gestión cultural podría ser entendida además de “gestora” de los recursos culturales de las sociedades, como productora de cambios culturales? Es hora de preguntarse si la gestión cultural produce cultura y qué tipo de cultura produce; de ahí, que en este trabajo no interesan los elementos constitutivos de la diversidad, los derechos y las técnicas de gestión (para lo cual tenemos importantes estudios, la Carta Cultural Iberoamericana, la Declaración de Friburgo, y los instrumentos de Naciones Unidas). Se postergan los análisis sobre las propiedades de los componentes de las tres partes que constituyen la relación (diversidad, sea étnica, racial, nacional, de género, entre otros; derechos, sean de autor, patrimonio, educación, entre otros; y, gestión, sea turística, patrimonial o festiva, entre otros), las cuales son incorporadas, empero, por sus cualidades generadoras de símbolos, normas y comportamientos.

Lo que se desarrolla a continuación está organizado en cinco partes; la primera, aborda lo que sabemos de los derechos culturales y de la diversidad cultural; la segunda, analiza “lo ciudadano” en relación con la diversidad cultural; la tercera, analiza las ciudadanías culturales, en plural; la cuarta, trabaja los derechos culturales y la gestión ciudadana de la diversidad, relación que configura la posibilidad de pensar las garantías para los derechos culturales y para la diversidad cultural, que es la quinta y última parte. Parte que propone el estado de vigilancia cultural, como medida de apropiación y fortalecimiento de derechos culturales. Finalmente, se esbozan un par de consideraciones finales.

## ¿Qué conocemos de los derechos?

Esta pregunta sirve para averiguar el modo de comprensión no solo de los derechos culturales, sino de todos los derechos ciudadanos que tienen las personas y el modo de usarlos, demandarlos y garantizarlos. Después de veinte años de activismo cultural, activismo supuestamente centrado en derechos culturales, bien vale la pena una pregunta de ese

talante porque sirve para pensar en el camino recorrido, lejos de los afanes que a veces impiden madurar las cosas. En el fondo es una pregunta que, de desarrollar su significado, permitirá saber hacia dónde se ha orientado la gestión cultural, que parece no haber estado centrada en posicionar mejor los derechos culturales y las dinámicas de la diversidad cultural entre la ciudadanía (al menos ya se sabe que no es suficiente enseñar solamente las normas).

Para averiguar si los derechos culturales tenían algún significado entre los colombianos se formularon tres preguntas marco: ¿qué implicaciones ciudadanas tiene el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural?, ¿qué conocemos de los derechos culturales? y ¿qué podemos hacer con los derechos culturales? Con base en ellas se diseñó un cuestionario de 15 ítems para aplicar a hombres y mujeres mayores de 18 años. Las tres preguntas generales partían del supuesto según el cual, la diversidad cultural se ha interpretado de manera restrictiva y circunscrito el espectro de los sujetos beneficiarios de los derechos culturales a unos cuantos sujetos, por tanto, se han reducido las posibilidades ciudadanas de mucha gente y limitado la incorporación de nuevos sujetos a su amparo jurídico.

Se decidió comprobar si dicha interpretación podía ser justificada indagando sin discriminación alguna entre la ciudadanía, que es la base de la diversidad cultural *stricto sensu*, la percepción que tiene sobre los derechos culturales. La inclusión de “todo el mundo”, buscaba retornarle a la diversidad cultural su significado amplio, de tal modo, que no solamente incluyera a unos, sino al conjunto de la población, debido a que todos los seres humanos somos sujetos de diversidad cultural. Más allá de los sujetos convencionales y más visibles de la diversidad cultural, los étnicos (indígenas, afros, gitanos, migrantes), los religiosos (confesiones, ateos), los sociales (discapacitados, opción sexual, género, entre otros), los artistas (poetas, cineastas, danzantes) y las industrias culturales (artes, fiestas, bienes, patrimonios, conocimientos, entre otras), existen otros menos visibles -incluidos nosotros mismos-.

La respuesta a la pregunta ¿qué conocemos los colombianos de los derechos culturales?, arrojó resultados interesantes, porque la mayoría de los encuestados respondieron no conocerlos, y su respuesta se confirmó con otras respuestas del cuestionario. Una minoría dijo conocer algo de ellos, y ese algo lo asociaban con bailes y fiestas, pero les resultaban ajenos como derechos humanos. Y, contadas con los dedos de las manos aparecieron las personas que sabían de la existencia de una Ley de Cultura. Si no se conocen los derechos culturales, ¿entonces qué sentido tiene hablar de las ciudadanías culturales?; y si después de 20 años de Constitución Política

y de muchos desarrollos institucionales, empresariales e intelectuales del sector cultural, nos aparece un panorama tan pobre, ¿cuál es la gestión cultural ciudadana que se está haciendo?; ¿el resultado impone retos a la gestión cultural?; ¿cómo se podría hacer frente a los resultados de la encuesta?

La pregunta “¿conoce los derechos culturales que la Constitución le garantiza?” fue respondida negativamente por el 69% de los encuestados, el 31% lo hizo afirmativamente, y nadie dudó (el “no sabe no responde” fue del 0%). La encuesta fue respondida por 59% de hombres, y por 41% de mujeres.

Algunas preguntas del cuestionario se formularon dejando opciones abiertas para que los encuestados respondieran qué tipo de derechos conocían. El 10.52%, de los que respondieron que sí saben que son los derechos culturales (31% de la muestra) contestaron con alguna precisión indicando que podían bailar y cantar, y otros manifestaron que el derecho a la intimidad cultural; pero el 89.48%, restante no presentó indicios claros para justificar la afirmación de conocer los derechos culturales. ¿Esta cifra c. 27.9 de total de la muestra, sumada a las respuestas negativas 69%, podría interpretarse como la existencia de una suerte de analfabetismo en derechos culturales, dado que el total asciende al 96.74%?

## Lo ciudadano y la diversidad cultural

Existen tres campos de actuación en materia de derechos culturales (lo político, la administración y la gestión) responsables que la gestión cultural produzca significaciones sociales, culturales y políticas; pero de los tres campos, solamente el de lo político nos interesa aquí, porque las significaciones que allí se producen -propriadamente llamadas político-culturales- parecen generar acontecimientos o hechos sociales, que en otro lugar han sido llamados: Fenómenos Político-culturales Emergentes FPcE<sup>3</sup>. En dicho campo, la amalgama entre el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (1971), la Declaración sobre la Diversidad Cultural (2001), la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y Artísticas (2005), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

<sup>3</sup> “Los FPcE son, en tanto fenómenos, una manifestación de la realidad..., son político-culturales porque obedecen a las prácticas de los sujetos que tratan de posicionarse en la sociedad para actuar en ella y generar nuevos ámbitos de representación y simbolización para legitimarse, y son emergentes ya que se encuentran en evolución, desarrollo y profundización, por ser novedosos en el panorama de las luchas sociales y porque permiten la aparición de nuevos sujetos políticos” (Zambrano 2006: 109).

(1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (2007), algunos derechos constitucionales, las leyes nacionales de cultura y las reglas, costumbres y tradiciones de la gente, configuran un interesante dispositivo, productor tanto de sujetos, como de instituciones y derechos. Vale decir, tal batería de normas -y las que hacen falta- son generadoras de procesos culturales y ciudadanos<sup>4</sup>. Les cabe, entonces, a los gestores culturales preguntarse si deben o no atender los procesos que se gestan en el campo de lo político, y estudiar sus conexiones. Este apartado se encamina hacia una razón afirmativa y explica por qué.

Se ha llegado a creer que ser ciudadano es una condición natural del ser humano; se cree en eso con la misma vehemencia que en el *ancien regime* se creía en la fatalidad de la condición social de nacimiento, porque la gente suponía que ser siervo para muchos unos, como ser amo para pocos otros, les era inherente. Se requirió “todo un cambio de mentalidad”, dicen los politólogos; “todo un cambio cultural”, dicen los antropólogos”; todo un cambio, en fin, dejar de ser siervo y pasar a ser ciudadano. Se dice “lógicamente” rápido lo que en la realidad es una tortuosa transformación, que el polémico Lars von Trier, por ejemplo, narra en *Manderlay*, la segunda película de su zaga sobre los Estados Unidos, mostrando que no está del todo claro saber si los impulsos del cambio de mentalidad fueron a calar en el derecho a esforzarse para que nada cambie. El “que todo cambie para que todo siga igual”, ha cumplido su cometido gatopardista. Ha mantenido vivos entre “lo ciudadano” a los amos y todo lo demás, incluidos los siervos.

El diccionario de la RAE, ofrece una inquietante acepción para el término ciudadano asignándole una evidente posición de medianía: “aquel que en el pueblo de su domicilio tenía un estado medio entre el caballero y el trabajador manual”. Lo ciudadano como “estado medio”, irrumpe en la estructura de clases y en las categorías que la representan sin modificarlas, aunque si las dinamiza y actualiza. Toda una obra de orfebrería política. Irrumpe como un sujeto en apariencia nuevo pero que en realidad está conformado por los residuos sociales del antiguo régimen. Dos razones se pueden argumentar: la primera es que deja a los “caballeros” y a los “artesanos”, ocupando sus respectivos lugares sociales; la segunda, es

---

<sup>4</sup> En el lenguaje jurídico colombiano se conoce al dispositivo como “bloque de constitucionalidad”. Dicho bloque es, por lo general un artículo constitucional, en el colombiano es el 93, que reconoce los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, otorgándoles fuerza constitucional, fuerza que depende procedimentalmente de cada cultura jurídica nacional. Las constituciones, española, chilena, mexicana, brasileña, ecuatoriana y boliviana, lo tienen también. De tal manera, que llamarlo dispositivo no es un simple recurso foucaultiano, sino que tiene un sentido jurídico “duro”. Es decir, con poder constitucional y con capacidad para producir cambios culturales en el orden institucional y social (N. del A.).

que acoge en su seno a los “caballeros” idos a menos y a los “artesanos” venidos a más.

En virtud de la primera razón, lo ciudadano como medianía preserva en sus lugares sociales a los “caballeros” que se pueden sostener y a los “artesanos” que no pueden ascender, quienes permanecerán diferenciados como era la costumbre. Y, en virtud de la segunda razón, los ciudadanos “caballeros” harán uso de su diferencia sirviéndose de las esperanzas de los que se quieren reincorporar, la necesidad de los que no quieren retornar, y la ilusión de los que no pueden subir. Son las esperanzas, las necesidades y las ilusiones de esos ciudadanos supérstites las que legitiman el orden gatopardista; orden que es cuestionado por la diversidad, los derechos y sus garantías, y la gestión cultural. Primero, porque la sociedad no es un asunto de estamentos, sino de diversidades culturales; segundo, porque las inclusiones sociales no se deben a favores, sino a derechos; y, tercero, porque la gestión cultural ciudadana no es gestión de patrimonios, sino de personas que han movilizadado sus identidades.

Seguramente, en razón del gatopardismo de medianía que subsiste en lo ciudadano de hoy, no se entiende que sea posible hablar de las transformaciones ciudadanas (reales y virtuales), que se generan en la gente y en las comunidades cuando entran en relación la diversidad cultural con los derechos culturales y las constituciones políticas que los reconocen a ambos. “Ciudadano”, es un problemático concepto histórico y político, porque además de lo dicho, en él coinciden las ideas -que no son pocas, y con las cuales toca lidiar- sobre la cultura, el derecho y la política, todas ellas aportando razones inflamables a la espera del chispazo que fragüe el incendio (los aprensivos y su racionalidad estratégica actuarán a su acomodo).

## Ciudadanías culturales

Cada vez que se debate un derecho, impacta un sujeto y modifica un comportamiento que se proyecta hacia los demás, expandiéndose. Podría pensarse la ciudadanía a partir de dos elementos: como fluidez de los arbitrios humanos al tratar de ser reconocidos, y, como ductilidad de los derechos para ser más adaptables a las singularidades de la gente que los demandan. Caería bien decir, que uno no se baña dos veces en la misma ciudadanía, y quizás eso lo sabe la humanidad, la política, la moral y las costumbres desde Éfeso. E. P. Thompson, decía que las costumbres se forman en los intersticios que dejan los pulsos entre las viejas y las nuevas leyes (entre las tradiciones y sus cambios, podríamos decir), y quizás de eso debería tratar un artículo como éste, que vincula derechos culturales,

diversidad cultural y gestión ciudadana: observar los intersticios a través de los cuales fluye esa relación, y el flujo de la relación a través de los intersticios.

Viendo el río no desde la corriente que lo forma, sino desde la impresión que nos causa, sin pretender, por ello, darle la espalda a Heráclito, que será viejo, pero no anacrónico, se puede formalmente describir al ciudadano de ahora, como un ciudadano que no es el mismo del siglo XVIII o del XIX, y que aún viviendo en el mismo siglo, se podían hallar diferencias entre el ciudadano francés y el mexicano, entre el español y el portugués, e incluso, constriñendo el territorio, entre un neogranadino y un indígena rico, entre un afro y un parroquiano. Hoy en día, es posible indicar que si bien hay derechos universales e ideas de igualdad, más o menos extendidas, pueden presentarse diferencias marcadas entre ciudadanos que residen a una cuadra de distancia, y en esa misma cuadra podrían fluir otras formas distintas de ciudadanía. Difícil tarea la de sentarse a observar el fluido transitar ciudadano, porque sus transformaciones suelen estar más allá de los limitados resultados de los programas denominados de "cultura ciudadana", los cuales -en no pocos casos- son más bien férreas estrategias disciplinantes de un Estado, políticas que en nombre de la cultura, son contra-diversidad.

La ciudadanía de ahora, sería, diversa; está configurada por las múltiples presencias de la gente y sus derechos. La ciudadanía cultural no es algo singular, es, digámoslo así, una suerte de depósito abierto de singularidades y una fuente abierta para que otras singularidades emergentes se realicen. Tampoco es algo estable, natural o consustancial a la gente -como ya se mencionó-; es algo que se construye progresivamente dando cabida a las singularidades emergentes, redefinidas o creadas después de tramitar sus conflictos. "La permanente y siempre conflictiva construcción del orden deseado", diría Lechner, es la partera de la pluralidad de ciudadanía culturales, o sea de identidades colectivas, para decirlo con algo más de precisión antropológica.

Hablar de ciudadanía culturales -en plural- no es un mero asunto de concordancia léxica; es, más bien, y sobre todo, un asunto que quiere entender las materializaciones que las personas -en tanto ciudadanos culturales y sujetos de la diversidad cultural- hacen de sus derechos, y conocer cómo los sostienen en el tiempo y cómo los extienden socialmente. Las apuestas nominativas, estarían decantándose por la promoción de las ciudadanía culturales (plural de ciudadanía cultural), ya que ellas son las materializaciones históricas de la multiplicidad de anhelos de las comunidades, colectividades, grupos intermedios (como dicen los chilenos) y de las personas en la política. La ciudadanía cultural, noción

singular y sustantiva, en la realidad es atravesada, configurada y hasta impulsada por los sendos procesos de la diversidad cultural, los FPcE; estos FPcE son fuente y parte de la progresiva emergencia, no solo de derechos, sino de realidades y de la ampliación de la diversidad.

## Los derechos culturales y la gestión ciudadana de la diversidad

A principios de la década de los ochenta del siglo pasado, se retomaron con fuerza las ideas de autopoiesis, dinamicidad, pluralidad, performatividad, y complejidad de las culturas; fuesen grandes civilizaciones, exóticas espiritualidades, trashumancias nacionalistas, étnicas o religiosas, presentes (vivas), pasadas (arqueológicas) y futuras (derechos de las generaciones por venir), o fuesen nacientes configuraciones identitarias ciber-culturales transnacionales urbanas. Tales ideas conformaron una poderosa voz que sentenció una perspectiva renovada y fluida de las prácticas culturales: “las culturas se producen” -se dijo<sup>5</sup>. No obstante, se entendió básicamente que “las culturas producen” bienes, y hasta llegó a entenderse -con cierta radicalidad mercantil, como si se tratara de un slogan comercial- algo así como “se producen culturas”, como si el hecho antropológico de que las culturas -que como decía Edmund Leach, son procesos en el tiempo- se pudiesen entender como un asunto de las ingenierías industriales del *fast culture*. La idea según la cual las culturas se producen y cambian históricamente afectando el “mundo” de los seres humanos y sus concepciones, no ha cesado de acechar las fronteras de la gestión cultural (GC), las prácticas ciudadanas (políticas, culturales y comerciales), y las teorías del cambio cultural.

Por esa misma época, se renovaron también ciertos puentes que han coadyuvado a revisar la modernidad en su dimensión cultural: el más relevante de ellos estableció que las culturas tenían derechos, y que una de las bases ciudadanas era la diversidad cultural, la cual debía gestionarse con políticas multiculturales o de reconocimiento de las diferencias, como lo plantearon los comunitaristas canadienses con Taylor a la cabeza<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> A la vez aparecieron nuevas teorías de la interpretación jurídica, que como la del jurista italiano Zagrebelsky, dieron la oportunidad de actualizar la advertencia viquiana de “se equivoca quien entiende el derecho en los términos exclusivos de la ley”, al concebir el derecho de una manera abierta y dúctil, como en los sistemas consuetudinarios (cfr. Zagrebelsky).

<sup>6</sup> La modernidad irrumpe en las fronteras del conocimiento, en los escenarios de la variabilidad y la complejidad, y en los desarrollos de la evolución, es decir, como asunción de perímetros en donde solo es posible vislumbrar los riesgos de las últimas transformaciones (las cuales obligan a dejar la comodidad de un Estado, para transitar a otro del cual no existe seguridad alguna de sus desenvolvimientos), y estimula las razones que confían la

Los derechos de las culturas, la cultura de los derechos, y los derechos culturales, fueron tres de las respuestas al miedo de los modernos, que según Eliade, se basa en el terror a la historia que es el temor a asumir los riesgos que los acontecimientos históricos imponen a los seres humanos para convertirlos en sujetos de la historia; es un miedo que impide aceptar y movilizar el poder de nuestras propias subjetividades -si se quiere identidades- en la política<sup>7</sup>.

La modernidad parece significar el hacerse ciudadano por voluntad propia, dotándose de identidades en el tiempo, legitimándose con razones específicas y precisas, con conciencia de su carácter particular y autónomo, y usando sus facultades y libertades de modo singular, responsable y racional; vale decir, construyéndose. En suma, asumir ser ciudadano es un riesgo, porque conlleva transformarse, cambiar, evolucionar y desarrollarse; además, lo es también porque no se aprende a ser ciudadano sólo en los pacíficos cursos escolares de educación cívica, se aprende en las cotidianas batallas privadas, en las luchas en la arena política, en los conflictos que nos llevan a los estrados judiciales y vigilando la función pública, de entidades y funcionarios, quejándose, denunciando o demandando. Parece que esto de hacerse ciudadano fuera un asunto meramente personal, que lo es, pero sólo en sus justas proporciones, porque la persona que entienda sus derechos culturales y su diversidad cultural debe saber que ya existe un importante acumulado histórico a su favor, no sólo en el orden nacional sino en el internacional.

El cambio cultural y sus dinámicas ciudadanas es un tema complejo, pero no se puede soslayar. Es necesario correr dos riesgos: el primero, pensar por qué los derechos que dicen proteger las culturas, generan cambios tanto en las culturas que se supone quieren proteger, como en las culturas que pretenden dar alguna protección (parte de la ecuación que siempre se olvida de incluir en los análisis, pero son culturas que son afectadas continuamente, en primera instancia, por la reestructuración -o al menos el reordenamiento- institucional que requiere para garantizar la protección que ofrece); y, el segundo, comprometerse con la argumentación

---

justicia en los derechos humanos, pero a la vez impone implacables reformas para quebrar las resistencias sociales de los Estados e imponer la lógica de los mercados, las cuales contrariamente han resultado ser dramáticamente injustas. Basta con hacerle caso al fracaso internacional de las meta del milenio y a las enormes riquezas individuales generadas en los últimos diez años, algunas de ellas logradas con la privatización de los servicios sociales (N. del A.).

<sup>7</sup> “Lo que llamamos orden no es finalmente otra cosa que una propuesta a compartir. Pues bien sólo compartimos lo que elaboramos inter -subjetivamente, sólo entonces es nuestro mundo, nuestro tiempo. Visto así, el pensamiento político, como el arte o la moral, significa hacer visible lo colectivo, reconstruyendo contextos, relacionando creencias e instituciones, vinculando imágenes y cálculos, expresiones simbólicas y acciones instrumentales” (Lechner 1988: 15) Se trata, desde luego, de construcciones culturales que intentan a la vez, dar cuenta de la complejidad social y sus múltiples significados e intervenir en ella.

según la cual dichos cambios son lo normal, culturalmente hablando; cambiar es consustancial a todo proceso cultural. Se sabe, por ejemplo, que el reconocimiento de la diversidad cultural en las constituciones, con solo establecerse en uno de los renglones de su articulado inicia sendos procesos de cambio. Se ha visto que los sujetos que se reconocían y amparaban en la diversidad cultural se multiplicaron, y otros se sumaron (basta revisar la evolución de ello en los últimos 30 años); en su momento se llamó a ese fenómeno de inclusión ciudadana: “diversidad cultural ampliada”.

Existen ejemplos de más cambios culturales que dinamizan directamente lo ciudadano, aunque hay quienes se resisten a entenderlo; dos de ellos, de distinta naturaleza, acontecieron en Colombia: uno con los resguardos indígenas, y otro, con los jueces de instrucción criminal. Con la promulgación de la Constitución colombiana de 1991, los resguardos indígenas dejaron de ser -de la noche a la mañana, constitucionalmente hablando- las reducidas y vulnerables tierras de unos seres invisibles a la mirada del resto de los colombianos, y pasaron a ser entidades territoriales especiales de la división político-administrativa del Estado con la peculiaridad de ser las únicas entidades con propiedad absoluta sobre las tierras de sus territorios (ninguna otra entidad territorial tiene ese derecho). Los cabildos que gobernaban los resguardos, sin dejar de llamarse cabildos y sin dejar de ser indígenas, se convirtieron en gobiernos constitucionales indígenas, lo que desató muchos problemas al interior de los pueblos indígenas, a la vez que distintas -pero siempre feroces- violencias contra ellos y contra la misma Constitución<sup>8</sup>.

En el caso de los jueces de instrucción criminal -igualmente, de la noche a la mañana y con la promulgación de la Constitución de 1991- sucedió que se durmieron siéndolo, y amanecieron -sin más- convertidos en fiscales de la nación; jueces convertidos en investigadores criminales, de tener que sancionar procesos, pasaron a ser la parte acusatoria del Estado en los procesos penales. Se generaron choques de comportamiento, conflictos de procedimiento y pugnas entre imaginarios judiciales que sólo los abogados, dentro de sus jerarquías y órdenes internos, entienden muy bien. Ningún conflicto de esos pudo ser resuelto por una ley, ni se les pudo imponer nuevos hábitos aún bajo amenaza de aplicarles sanciones disciplinarias a los jueces que se resistieran a cambiar. La situación fue tan compleja en los años siguientes a la creación de la Fiscalía General de la Nación, que fue necesario desarrollar una consultoría de cambio cultural

<sup>8</sup> No porque generen problemas y conflictos los derechos dejan de serlo; ha sucedido un gran equívoco en la gestión de los derechos indígenas, pretendiendo evitar los problemas, en lugar de resolver y regular los nuevos comportamientos que se requieren para llevarlos a cabo, se ha preferido conculcarlos, limitándolos. Tal es el caso de las transferencias, que además condujo a la cesión de autonomía de los cabildos (N. del A)

para lograr lo imposible, cambiar los hábitos (costumbres) de los jueces de instrucción, por los nuevos procedimientos de trabajo de los fiscales.

## Garantías para los derechos y diversidad culturales

En un taller con gestores culturales apareció públicamente el desasosiego de un gestor, como suele suceder en casi todos los talleres de gestión cultural, que logró interpelar profundamente a los participantes:

“Me aburrí de trabajar con la comunidad, luchando, dele que dele; y cuando llegamos a donde el Alcalde a pedirle ayuda al Alcalde, fue para lo mismo: una risita ahí de politiquero en funciones para decir que no; nos dijo que no podía ayudarnos, fue como una patada en la barriga, casi nos dijo que lo que estábamos haciendo para organizar la fiesta del pueblo era un hecho cumplido. ¿Para qué derechos si cuando llegamos al gobierno ya nos los han quitado? (sic)<sup>9</sup>”.

Un funcionario del Ministerio de Cultura que estaba presente no tuvo inconveniente en señalar: “Eso es cierto, pero hay que tener paciencia. Tenemos que educar a los alcaldes”<sup>10</sup>.

Este tipo de opiniones, bastante extendidas en todo el ámbito iberoamericano, son de indiferencia hacia el esfuerzo de los trabajadores culturales, y se orientan a tolerar la ignorancia pública de los funcionarios. En este caso, la ignorancia fue reforzada por otro funcionario público que lamentablemente era del sector cultural, quién aunque tuviese buena voluntad -que no se pone en duda- estaba equivocando sus interpretaciones y funciones. La opinión hizo directamente responsables a los gestores, los mismos a quienes el alcalde había hecho objeto de su burla burocrática, subestimando el trabajo que conlleva organizar la fiesta pública del pueblo. Pero, lo cierto es que ni el alcalde ni los gestores tuvieron en cuenta los derechos y las obligaciones, sino los favores.

Lo conmovedor del asunto -si se puede llamar así a un hondo sentimiento de postración- fue que todo el auditorio llegó a coincidir con el funcionario, como si la inconformidad hubiera encontrado una respuesta lastimera a favor del alcalde “así son, que le vamos a hacer”. Los

---

<sup>9</sup> Transcripción de la intervención de un tallerista anónimo, en el taller de aplicación del piloto municipal, realizado en chía, en el marco del proyecto de ciudadanías culturales de la Universidad Nacional de Colombia, y de la beca de investigación del Ministerio de Cultura, con el apoyo de la AECID proyectos A/021898/08 y su renovación.

<sup>10</sup> Transcripción de la intervención de un funcionario anónimo del Ministerio de Cultura, en el taller del piloto municipal.

derechos culturales no son asuntos de lástima ni de esperanzas, sino de responsabilidades públicas, de obligaciones y derechos, de organización y planificación de los gobiernos en cualquier ámbito, y por sobre todo de participación ciudadana vigilante. En materia de derechos, los funcionarios que no cumplen con sus cometidos públicos, deben ser sancionados y es deber de los ciudadanos quejarse, por todos los medios posibles, entre ellos al Estado, que es garante que los derechos consagrados en las cartas políticas lleguen a los ciudadanos, e impedir por todos los medios que quienes administran ese mandato, no puedan hacer lo contrario<sup>11</sup>.

Para que todo quede claro y no se entienda el asunto como algo personal entre los alcaldes y los gestores de las fiestas de los pueblos, es necesario señalar que esos gestores culturales deben exigir los derechos, no solo para ser oídos, sino para sacar adelante su fiesta de acuerdo con los usos y costumbres de las fiestas, y el alcalde está obligado a incorporar la organización de la fiesta, con todos sus perendengues, en el plan de desarrollo municipal, y librar instrucciones para que sus funcionarios competentes tomen cartas en el asunto, no para que sustituyan a los organizadores y los modos populares de hacer las fiestas, sino para que las promuevan respetando las tradiciones de organización. Desde luego, eso no basta para sentirse satisfecho; es necesario convertir esa práctica en un hábito cultural de los funcionarios públicos para que faciliten la realización de las cosas públicas, no al arbitrio de sus antojos burocráticos, sino ajustándose a los tiempos, costumbres y necesidades de esa fiesta y no de otra. Vale decir, según la singularidad de los modos, hábitos, tradiciones y formas de organizar y llevar a cabo la fiesta, con sus horas de dedicación, sus lujos, sus espacios, que no son universales<sup>12</sup>. La vigilancia cultural es una dimensión institucional en la que la ciudadanía juega un papel importante, dinamiza la apropiación de los derechos culturales y posibilita un cambio cultural en la gestión para gobernar la tensión entre las decisiones técnicas de los gobiernos y las realidades culturales.

<sup>11</sup> Los Estados comenzaron a promover los derechos culturales, incluso los constitucionalizaron, aunque los han venido desarrollando con no poca dificultad, y a diferentes ritmos que varían de Estado a Estado. La fe de los Estados en esos derechos se remozó, en la década del 90 del siglo pasado, a instancias del Banco Mundial; el Banco exigía su respeto a cambio de la posibilidad de empréstitos, en una época en que la deuda externa agobiaba a los países (N. del A.).

<sup>12</sup> Una importante fiesta patria en el centro de México festeja el 8 de septiembre (día de la independencia nacional mexicana) un ocho de octubre, y lo hace durante cuatro días más con más lujo escénico y decoro ritual que cualquier otra fiesta oficial. Para tener su fiesta a la gente de Chilacachapa, se les va la vida -literalmente- en ello; no les importa la fecha, sino el festejo de su independencia, que es la expresión de su civismo y seguramente la esperanza política que ella algún día venga. La comunidad durante todo el año dispone su economía y anhelos para disfrutarla, e incluso firman en el salón ejidal un acta de descargos en caso que accidentalmente alguna persona de los firmantes pueda sufrir lesiones fatales y llevan más de 130 años organizándola autónomamente (N. del A.).

La vigilancia de los derechos culturales y de la diversidad cultural es uno de los retos de la gestión cultural como gestión ciudadana; está planteada en los dispositivos ya mencionados, pero específicamente referida a los derechos culturales en la Declaración de Friburgo, documento marco para pensarla. La vigilancia de los derechos culturales y de los derechos de la diversidad cultural es un mecanismo que le permite al ciudadano hacer operativo el deber que el Estado tiene de garantizar sus derechos, porque todo Estado, dice garantizar lo que está en el papel, pero no se trata del buen semblante del paciente, sino de su realidad maltrecha que es la que debe recuperarse. Vigilar es de algún modo realizar los elementos garantistas de las constituciones, y los derechos culturales y los derechos de la diversidad cultural tienen garantías que vigilar. El artículo 11 de la Declaración, trata el tema de la responsabilidad de los actores públicos; propone que

“los Estados y los diversos actores públicos deben, en el marco de sus competencias y responsabilidades específicas: a. Integrar en sus legislaciones y prácticas nacionales los derechos culturales... b. Respetar, proteger y satisfacer los derechos y libertades ... culturales... en condiciones de igualdad, y consagrar el máximo de recursos disponibles para asegurar su pleno ejercicio; c. Asegurar a toda persona que, individual o colectivamente, alegue la violación de derechos culturales, el acceso a recursos efectivos, en particular, jurisdiccionales...” (2007: 7).

En Colombia la Procuraduría General de la Nación<sup>13</sup> cumple con la función de la vigilancia superior del Estado; es el organismo de control de la función pública, de entidades y funcionarios, y su objeto es que lleguen sin dilación los derechos a los ciudadanos, todos los derechos sin excepción. La Procuraduría se organiza en procuradurías delegadas y las hay, por ejemplo, de infancia y familia, territorial, y derechos humanos, entre otras. No existe una procuraduría delegada para los asuntos culturales, y bien que podría existir, porque nada de lo humano es ajeno a la cultura, y porque todo derecho debe ser interpretado culturalmente; no existe debido a que los derechos culturales padecen el “mal de Symonides”: la creencia según la cual los derechos culturales son una categoría olvidada y además subdesarrollada de los derechos humanos, y debido a ello, no se les brinda la debida atención, y debido a ello también son vulnerados incluso por quienes dicen que los quieren defender<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Para mayor información, sobre normas, procedimientos, investigaciones, entre otros, consultar la página web: [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co).

<sup>14</sup> En un Estado Social de Derecho, una república descentralizada y una democracia pluralista que respeta la

La Procuraduría tiene funciones disciplinarias y preventivas entre otras; la preventiva brinda la posibilidad que al fallar reiteradamente el acceso de un derecho, la Procuraduría intervenga, investigue y obligue a que la entidad asuma inmediatamente las tareas necesarias para recomponer el problema, desarrollar políticas, destinar presupuestos y poner en marcha acciones que restauren el flujo de derechos de la ciudadanía. En el campo cultural eso significaría, por ejemplo, que el alcalde de nuestro ejemplo, al tener bajo su mando la cuestión cultural de un municipio, debería haber respondido a sus ciudadanos en el marco de la política cultural de su jurisdicción, la cual tendría que haber aparecido reflejada explícitamente en los planes de desarrollo y en las agendas del Consejo Municipal, y de no hacerlo, podría vulnerar los mandatos de la Constitución Política, y su comportamiento negligente, podría llegar a constituir una prevaricación por omisión y acarrearle sanciones disciplinarias, incluida la virtual pérdida de investidura.

## Consideraciones finales

La progresiva inclusión de los derechos culturales y de la diversidad cultural en las constituciones políticas de nuestros países, permite reflexionar entre las muchas que existen en la actualidad, sobre ¿cuál es el papel de los ciudadanos que reciben derechos de las nuevas constituciones en la construcción de los contornos de su sociedad? Las constituciones, colombiana, ecuatoriana y boliviana, plantean retos a la gestión cultural para que se desarrolle como gestión política, y no sólo como una gestión burocrática. Esa gestión consiste, brevemente, en disponerse a llevar al ciudadano, sin discriminación alguna positiva o negativa, la posibilidad de comprender -no sólo leer- los derechos culturales y su ejercicio, y eso es ponerse en estado de vigilancia cultural.

Las culturas tienen derechos, historias y dinámicas propias; y aunque existe un importante consenso internacional, no se deben olvidar esas tres cuestiones básicas, que son la base del acuerdo sobre los derechos humanos y razón cultural en las constituciones, colombiana de 1991, ecuatoriana de 2008 y boliviana de 2009; porque ellas plantean un retos a la gestión cultural para que desarrolle una gestión política, no solo una gestión burocrática. La diversidad cultural ha logrado importantes

---

diversidad cultural, y una Procuraduría que vigila la ausencia de derechos, como en el caso colombiano, mal se ve que no exista una delegada específica de derechos culturales, porque en razón de la función preventiva, su deber constitucional es promoverlos y visibilizarlos (N. del A).

acuerdos y apoyos internacionales que le han permitido avances en lo político, como avances en lo comercial.

Se ha dicho que la comprensión y acción en derechos culturales debería pasar a manos de los ciudadanos, y los gestores culturales promover el paso.

El estudio de la diversidad cultural y los derechos culturales requiere tener en cuenta las tensiones que han producido las reflexiones desde la comunicación, desde la gestión cultural, desde las sociologías de la cultura y desde las antropologías culturales. Tensiones entre lo social y lo económico, entre lo ciudadano y lo industrial, entre la gestión y la política que deberían no sé si ser resueltas, pero si gobernadas en términos político-culturales, dada la conflictividad que producen.

Se podrá llegar a ser un ciudadano cultural, cuando se entienda que el papel de la diversidad cultural es ser reservorio de singularidades culturales que deben ser atendidas en su especificidad, contexto y derechos. Es inevitable que el conjunto de singularidades de una sociedad se proyecten en la ciudadanía que es la noción abierta y colectiva que las incluye a todas.

## Bibliografía

- ELIADE, Mircea. (1951). *El mito del eterno retorno*. Madrid: Alianza.
- FRASER, Nancy. (2006). ¿Redistribución o reconocimiento?. *Un debate político*. Madrid: Morata.
- GEERTZ, Clifford. (2006). *Conocimiento local*. Barcelona: Gedisa.
- HÄBERLE, Peter. (2004). *Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar*. Lima: Editorial Palestra.
- LEACH, Edmund. (1985). *Cultura y comunicación*. México: Siglo XXI.
- LECHNER, Norbert. (1989). *La siempre y permanente conflictiva construcción del orden deseado*. Madrid: Siglo XXI.
- PRIETO DE PEDRO, Jesús. (1995). *Cultura, culturas y constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA. (2011). "Carta Cultural Iberoamericana". En: <http://www.oei.es/xvicumbrecarta.html>. [Junio 09 de 2011].
- SYMONIDES, Janusz. (1998). "Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos". En: *Revista RICS*, No. 158.
- THOMPSON, E. P. (1990). *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.
- UNESCO. (2007). "Declaración de Friburgo sobre derechos Culturales". En: [www.culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals239.pdf](http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf). [Junio 09 de 2011].
- ZAGREBELSKY, Gustavo. (2003). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.
- ZAMBRANO, Carlos Vladimir. (2006). *Ejes políticos de la diversidad cultural*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- \_\_\_\_\_. (2011). "Fenómenos Político-culturales Emergentes, FPcE, y fortalecimiento de servicios sociales, FSs". En: LORENTE MOLINA, Belén. (Ed.) *Transformaciones del*

*Estado Social. Perspectivas sobre la intervención social en Iberoamérica.* Buenos Aires: Miño y Dávila Editores.